

CONTRATO DE PERIODO SABÁTICO N° 006-2022

CONTRATANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.

RESPONSABLE: OSCAR HERNAN RAMIREZ.

CARGO: RECTOR.

DOCENTE: SANDRA ROCÍO MANOSALVA SÁNCHEZ

CEDULA DE CIUDADANÍA N°: 46.372.978.

OBJETO: DESARROLLAR EL PROYECTO TITULADO: “*GUÍA TÉCNICA PARA MUESTREO, ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN DE ROCAS ÍGNEAS. APLICACIÓN DE LA PETROGRAFÍA EN INGENIERÍA*”.

VALOR: \$ 121.650.672.

PLAZO DE EJECUCIÓN: UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DEL 25 DE ABRIL DEL 2022.

VIGENCIA: 2022.

VALOR DEL CONTRATO	\$ 121.650.672
---------------------------	----------------

Entre los suscritos: **OSCAR HERNÁN RAMÍREZ**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.214.337 de Duitama en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, debidamente autorizado por las Leyes y demás normas vigentes, quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD y SANDRA ROCÍO MANOSALVA SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía 46.372.978 expedida en Sogamoso, adscrita a la Escuela de Ingeniería Geológica de la Facultad Seccional Sogamoso, quien en adelante se llamará LA DOCENTE y considerando que: 1. Mediante el Acuerdo 052 del 10 de diciembre del 2021, el Consejo Superior le concedió Período Sabático a la DOCENTE, el cual se da a partir del 25 de abril del 2022. Por lo anterior hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto.** El objeto del presente contrato es pactar los derechos y obligaciones tanto de la DOCENTE como de LA UNIVERSIDAD en la ejecución del Período Sabático conferido por el Acuerdo 052 del 10 de diciembre del 2021, para desarrollar el proyecto titulado: “*Guía técnica para muestreo, análisis y clasificación*”

de rocas ígneas. *Aplicación de la petrografía en ingeniería*”, dando estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 9° del Acuerdo 085 de 1993. **SEGUNDA. Duración.** El término de duración del presente contrato será de un año contado a partir del 25 de abril del 2022. **PARÁGRAFO.** LA UNIVERSIDAD suspenderá la ejecución del Período Sabático, mediante Resolución Rectoral, en los casos y bajo las condiciones de que trata el artículo 10° del Acuerdo 085 de 1993. **TERCERA. Supervisión y Vigilancia.** Para todos los efectos del presente contrato, corresponde al Decano de la Facultad Seccional Sogamoso de la UPTC, ejercer las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. El Supervisor, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir las instrucciones y órdenes a la DOCENTE, así como exigirle la información que considere necesaria. El Supervisor no tendrá autorización para exonerar a la DOCENTE de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarla de ninguno de sus deberes y responsabilidades que, conforme al mismo, son de su cargo. Por lo tanto, el Supervisor tampoco podrá impartir instrucciones a la DOCENTE, que impliquen modificación a los términos de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el Supervisor y LA DOCENTE serán resueltas por el Representante Legal de LA UNIVERSIDAD y LA DOCENTE, sin perjuicios de las acciones de Ley. Como obligación especial el Supervisor deberá informar tanto a la Dirección Jurídica como a Vicerrectoría Académica sobre el reintegro de la DOCENTE a sus labores académicas y la sustentación del trabajo desarrollado durante el Período Sabático, a fin de ejercer las acciones legales correspondientes. **CUARTA. Obligaciones del DOCENTE.** Serán obligaciones del DOCENTE: 1. Dedicar el Período Sabático al desarrollo del objeto de este contrato. 2. Entregar al Consejo de la Facultad Seccional Sogamoso, a través del Decano un original del proyecto titulado: *“Guía técnica para muestreo, análisis y clasificación de rocas ígneas. Aplicación de la petrografía en ingeniería”*, una copia y un resumen y al Comité Editorial de la UPTC y una copia del resumen y acta de sustentación a la Dirección Jurídica, al finalizar el Período Sabático. 3. Exponer y sustentar el objeto de este contrato ante la comunidad universitaria en la fecha que fije el Consejo de Facultad, en el semestre en que se reintegre, de lo cual el mencionado Consejo levantará el acta correspondiente. 4. Una vez reintegrada a las labores académicas, proponer Planes Institucionales como lo establece el literal c. del artículo 9o. del Acuerdo 085 de 1993. 5. Reintegrarse a sus actividades docentes ordinarias el día hábil siguiente al de la terminación del Período Sabático. 6. Si el docente tiene inventario debe hacer entrega de los elementos antes de salir a disfrutar del Período Sabático. **QUINTA. Obligaciones de LA UNIVERSIDAD.** Serán obligaciones de LA UNIVERSIDAD: 1. Mantener la relación legal y reglamentaria con LA DOCENTE, durante el término del contrato salvo decisión de autoridad competente. 2. Exonerar a la DOCENTE del cumplimiento de sus actividades aca-

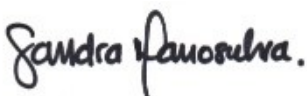
démicas por el término del contrato. 3. Apoyar la publicación del objeto de este contrato de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo 085 de 1993. 4. Cancelar a la DOCENTE la suma correspondiente a su salario e incrementos por antigüedad a que haya lugar, más los aumentos y reclasificaciones que le haga la Comisión de Personal Docente, las primas legales y demás prestaciones a que tenga derecho, mientras dure el Período Sabático. **SEXTA. Incumplimiento.** 1. El incumplimiento por parte de la DOCENTE al numeral 1 de la cláusula cuarta del presente contrato implicará la iniciación de un proceso disciplinario en su contra y LA UNIVERSIDAD le cancelará el Período Sabático. 2. El incumplimiento de los numerales 2, 3 y 4, sin que exista causa justificada para ello, se considerará como incumplimiento al deber previsto en el artículo 62 numeral 15 del Acuerdo 021 de 1993. **PARÁGRAFO.** Para el caso de incumplimiento del Período Sabático estipulado el numeral 1. De esta cláusula, o del incumplimiento imputable a la DOCENTE de cualquiera de las obligaciones que surjan por el presente contrato acarreará como sanción pecuniaria el reintegro a LA UNIVERSIDAD de los dineros recibidos por LA DOCENTE durante el tiempo transcurrido de Período Sabático, de conformidad con el artículo 11 del Acuerdo 085 de 1993, para lo cual la docente deberá firmar un pagaré con su respectiva carta de instrucciones. **SÉPTIMA. Derechos de Autor.** Los derechos de autor que surjan del objeto de este contrato, se regirán por las disposiciones legales vigentes. **OCTAVA. Perfeccionamiento y Legalización.** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. En constancia se firma a los 06 días del mes de abril del 2022.

LA UNIVERSIDAD



OSCAR HERNÁN RAMIREZ
RECTOR

LA DOCENTE,



SANDRA ROCÍO MANOSALVA SÁNCHEZ
C.C. 46.372.978

Proyecto: Abg. Susana Valencia 